Año de 1903 — Mártes 5 de Mayo — Número 101

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Próxima la renovación bienal de los Jueces y Fiscales municipales cuya designación atribuye la ley á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, es deber del Gobierno fijar el criterio legal en que las propuestas y nombramientos han de apoyarse para que aquellos funcionarios respondan, como es de desear, á las augustas y transcendentales funciones de la administración de justicia.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las propuestas y nombramientos de Jueces y Fiscales municipales para el próximo bieno se ajusten á las siguientes reglas:

1.ª Tendrán preferencia los excedentes de Ultramar que figuren en el escalafón de la carrera judicial rectificado en 31 de Diciembre último, sea cualquiera su categoría, á excepción de los Juzgados de Madrid, para los cuales se requerirá que no sea inferior á la de Juez de término. Los funcionartos de estas clases deberán solicitarlo de los respectivos Jueces de primera instancia en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden.

2.ª Cuando no haya excedentes de Ultramar que soliciten estos cargos, se aplicarán las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial, que regirán asimismo para la provisión de las Fiscalías; siendo, no obstante, preferidos los expresados excedentes sin distinción de categorías.

3.ª Los funcionarios llamados á hacer las propuestas y nombramientos de que se trata informarán de las condiciones de honradez, rectitud é independencia de los que han de figurar en ellas, excluyendo á quienes no ofrezcan las necesarias garantías.

Los Jueces de primera instancia y Fiscales de Audiencias provinciales, en informes conferenciales, expondrán á los Presidentes y Fiscales de territorrial las razones que determinan la exclusión, y los funcionarios últimamente citados lo manifestarán también reservadamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1903—E. Dato. —Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta núm. 122).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar facilidades á los importadores y exportadores de mercancías para satisfacer los derechos de Aduanas establecidos á recaudar en oro que no cuenten con medios para poder aprovechar condiciones favorables en el mercado, viéndose obligados á adquirirlo en el momento de su mayor necesidad, y contribuyendo así al mantenimiento ó elevación del precio ó premio de aquel metal; este Ministerio, de acuerdo con el Banco de España, ha decidido que por vía de ensayo se establezca un sistema, por cuya virtud se les proporcione el medio de tener á su disposición el metal necesario, bien á medio de cuentas corrientes oro, al de cuentas corrientes plata pagando el premio del oro, ó por cesión de francos que facilite el establecimiento á los adeudantes que no tengan alguna de aquellas cuentas corrientes, y á este efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se adopten en el expresado concepto las reglas siguientes:

Primera. Que á los importadores y exportadores de mercancías cuyos derechos deban satisfacerse en oro, se les abran cuentas corrientes oro en las sucursales del Banco en que las necesiten, con objeto de satisfacer los referidos derechos de Aduanas.

Segunda. Que asimismo se les abran cuentas corrientes plata con igual objeto, admitiendo en pago de derechos de Aduanas oro, talones, plata, por las cantidades en este metal necesarias para que al cambio medio fijado de Real orden para la quincena que entonces esté corriendo, en cumplimiento de la ley de 22 de Febrero de 1902, produzcan la suma en oro á pagar, la cual se abonará desde luego en cuenta al Tesoro al mismo cambio.

Tercera. Que á los que no tengan abierta cuenta corriente en oro ni en plata se les admita por las Cajas del Banco la suma necesaria en moneda de plata, para que al cambio medio á que se refiere la condición anterior produzca la cantidad en oro, á satisfacer con abono en cuenta por el Banco al Tesoro de la suma en oro equivalente al mismo cambio.

Cuarta. Que en las Aduanas situadas en puntos donde no existan sucursales del Banco de España, y en que de consiguiente no puedan verificarse estas operaciones en la forma que queda expresada, para ser admisibles los talones de cuentas corrientes oro y plata á que se refieren les disposiciones primera y segunda, es indispensable que por la sucursal del Banco de España, en donde esté abierta la cuenta corriente respectiva, siempre dentro de la provincia, y firmada por el Director de la misma, se escriba á través ó al dorso de ellos la indicación: «Corriente para pago de derechos de Aduanas por pesetas oro.... según factura declaración núm......»

Quinta. Que los adeudantes en Aduanas de poblaciones donde no haya sucursal del Banco que quieran hacer uso del medio indicado en la disposición tercera para abonar los derechos oro entregando plata con el premio del cambio en las condiciones que en aquélla se fijan, tienen que ingresar el metálico en la sucursal del Banco en la provincia, cuya dependencia les facilitará un documento, talón ó recibo con expresión del adeudo para que haya de utilizarse, según el cual, ingresará en la Aduana por su valor oro y admitirá á ésta el Banco por el mismo valor; y

Sexta. Que á los interesados que para satisfacer derechos oro en Aduanas que no estén en capitales donde haya sucursal del Banco de España utilicen los talones de cuenta corriente plata ó entreguen esta clase de metálico en equivalencia del oro en la forma dispuesta en las conclusiones cuarta y quinta, sólo se les admitirá el talón ó recibo durante el plazo en que rija el mismo cambio que sirviera para expedirlo, ó como plazo máximo, el de los dos días siguientes á la terminación del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.—R. San Pedro. —Sres. Directores generales del Tesoro y de Aduanas.

(Gaceta núm. 119.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Visto el oficio documetado remitido á este Ministerio por ese Gobierno en 25 del corriente, relativo á la constitución de la Diputación provincial:

Resultando que en 21 de Abril corriente, previo el anuncio en el «Boletín oficial», se celebró bajo la Presidencia de V. S. la sesión inaugural de la nueva Diputación, que se constituyó interinamente, dando cumplimiento á los artículos 46 y 47 de la vigente ley Provincial, no celebrándose nueva sesión hasta el día 23 del mismo, en la cual únicamente se aprobó el dictamen de la Comisión auxiliar de actas, respecto de los dos de los cinco Diputados que componen la comisión permanente:

Resultando que en nueva sesión del día 24, á la que asistieron nueve de los veinte Diputados que forman la Corporación, y sin que hubiese entre ellos ninguno de los electos, por sí y ante sí anularon todo lo hecho en la sesión inaugural, nombrando nuevas Comisiones de actas, aprobando en el acto los dictámenes de la auxiliar y constituyendo definitivamente la Diputación, fundándose para ello en la Real orden de 26 de Febrero de 1895:

Resultando que en apoyo de estos hechos se remiten por V. S. copia del acta de arqueo de fondos provinciales, celebrada como consecuencia de la constitución, y copia también del acta de la sesión inaugural de 21 de Abril y del borrador

del acta de la sesión celebrada el día 24 del mismo:

Resultando que ese Gobierno, en vista de los anteriores hechos y sus justificantes, informa que, no sólo es ilegal la constitución de la Diputación, sino que los hechos de importancia y gravedad notorias son, á su juicio, constitutivos de delito, por lo cual entiende conveniente declarar, con la urgencia que el caso requiere, la nulidad de la constitución definitiva de la Diputación, citando como infringidas las disposiciones contenidas en la Real orden de 9 de Marzo de 1887, relativas á los Diputados electos que han de formar la Comisión auxiliar de actas; los artículos 46 y 47 de la ley Provincial, que ordena queden los dictámenes de actas sobre la mesa veinticuatro horas, y aun la Real orden de 26 de Febrero de 1895, habiendo por ello incurrido en la responsabilidad que determina el artículo 133 de ley Provincial:

Considerando que es evidente la infracción legal denunciada, puesto que, constituída legalmente como lo estaba la Diputación interina, según consta en las actas de las sesiones celebradas en los días 21 y 23 de Abril corriente, no era factible volver sobre estos acuerdos, y que en tanto su constitución no se haya realizado de modo definitivo, quedan sus facultades limitadas á las que claramente determina el art. 50 de la ley Provincial, al establecer que sólo podrá discutir los dictámenes de actas leves, dejando los relativos á las actas graves para el momento en que, según la ley, tiene la Corporación la plenitud de sus facultades, ó sea al hallarse definitivamente constituída:

Considerando que son nulos los actos realizados en la sesión de 24 de Abril corriente por la razón anteriormente expuesta, y además porque la Real orden de 26 de Febrero de 1895 exige para la constitución de la Diputación interina que sean cuando menos tantos los Diputados concurrentes como cargos haya que elegir, y siendo aquéllos nueve, es manifiesta la imposibilidad material de cubrir con ellos los 11 puestos que, según los artículos 46 y 47 de la ley Provincial, había que designar:

Considerando que la perturbación introducida por los hechos realizados en las funciones de la Diputación provincial es tan honda y transcendental, que no sólo interrumpe la ordenación de pagos y afecta á organismo tan importante como el de la Comisión mixta, que no llegó á designarse, sino que también interrumpe la vida legal de la Diputación en todas sus manifestaciones é imprime carácter de nulidad á sus actos; por todo lo cual es de evidente urgencia restablecer la observancia de la ley:

Considerando que por las hechos realizados han incurrido los Diputados provinciales en la responsabilidad que determina el núm. 1.º del art. 131 de la ley Provincial por abuso de facultades, correspondiendo por tanto al Gobierno exigirles la responsabilidad adecuada, que en el caso de que se trata es la de apercibimiento establecida por el art. 133 de la dicha ley, que aplica esta corrección para los casos de omisión, negligencia y abuso de facultades cuyas consecuencias no sean irreparables;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º La nulidad de cuantos actos realizaron los Diputados provinciales que concurrieron á la sesión de 24 de Abril corriente, reponiendo las cosas al ser y estado que alcanzaron antes de los mismos por haberse ajustado la constitución interina de la Diputación y demás actos verificados en las sesiones de 21 y 23 de Abril á los preceptos legales.

2.º Apercibir al Presidente de edad y demás Diputados que concurrieron á dicho acto para que se abstengan de cometer las notorias infracciones legales que llevaron á cabo; y por último, que urge normalizar la situación de la Diputación provincial para que pueda cumplir los fines que la ley la encomienda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, á quienes deberá notificárselo, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(*Gaceta núm.* 110)

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Baldomero Sánchez Fernández del alistamiento de esa capital y reemplazo de 1902, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituída en forma legal, ha examinado el recurso del mozo Baldomero Sánchez Fernández, del reemplazo de 1902 y alistamiento de Almería, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que se negó á admitir la excepción de impedimento físico, sobrevenida después del sorteo, y á que el mozo fuese reconocido:

Resultando que dicho interesado alegó ante la Comisión mixta en 7 de Marzo padecer del corazón y caries de los oidos, y que reconocido por los Médicos de la Comisión mixta le declararon útil:

Resultando que en 15 de Julio siguiente acudió con instancia ante dicha Corporación manifestando le había sobrevenido un infarto al hígado, negándose la Comisión á que la indicada excepción fuese admitida, ni á que se reconociese al mozo por los Médicos correspondientes.

Resultando que recurrido este acuerdo y remitida la alzada al Ministerio, propuso el Negociado como conclusiones de su dictamen las siguientes: primera, que la Comisión mixta debió atender la excepción alegada como sobrevenida y ordenar el reconocimiento del mozo; segunda, que para cortar en lo sucesivo toda alegación alusiva á la solicitud del interesado, debe acompañar certificación facultativa expedida por el titular del pueblo en que se acredite la existencia de la enfermedad y la fecha en que ha empezado á padecerla el mozo, ó si se trata de algún accidente, del día en que ocurrió; tercera, que en el caso presente, y si el mozo no ha ingresado aun en filas, aunque lo haya hecho en Caja, se le atienda la alegación, reconociéndosele por los Médicos de la Comisión, pero exigiéndose antes la presentación del certificado del Médico titular, procediéndose á clasificarle de nuevo según lo que resulte del reconocimiento indicado; y cuarta, que si ya ha sido concentrado para su destino á Cuerpo, se esté á lo que resulte del reconocimiento que habrán de practicar los Médicos de Sanidad militar;

Resultando que antes de resolver se ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto lo prevenido en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo y su reglamento:

Considerando que, con arreglo al último párrafo del artículo 104 de la citada Ley, las Comisiones mixtas de Reclutamiento están obligadas á examinar y resolver las excepciones que sobrevienen ó son conocidas después del ingreso en Caja, y que por lo tanto debió ser admitida y comprobada en debida forma la alegada por el mozo Baldomero Sánchez:

Considerando que, á fin de evitar alegaciones improcedentes, deben acompañarse á las solicitudes correspondientes las certificaciones que las justifiquen, tanto si se trata de excepciones legales como de impedimento físico.

Considerando que, en su virtud, si el mozo de que se trate no ha sido ya concentrado, debe oirse y ser fallada su excepción por la Comisión mixta de reclutamiedto, y que caso de haberse ingresado en filas, á los Médicos de Sanidad militar corresponde informar acerca de la utilidad del mozo:

Considerando que por las razones expuestas es atendible el parecer del Negociado correspondiente de ese Ministerio, cuyas conclusiones deben ser aceptadas;

La Sección opina que procede resolver de acuerdo en un todo con lo propuesto en el dictamen del referido Negociado».

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1903.—A. Maura.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Almería.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 118.)

Se halla vacante en el Instituto de Reus una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 117.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 27 de Abril último, parti-

cipa haber sido nombrada Maestra interina de la escuela de Matamá en el Ayuntamiento de Laza, con 250 pesetas de sueldo, D.ª María Laura Portela, y de la de Varon, en el de Carballino, con el mismo carácter y dotación, D. Amaro Atanes Castro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los señores Alcaldes de los indicados Ayuntamientos, advirtiendo á los primeros que los títulos á su favor expedidos, se hallan en esta Sección en donde pueden recogerlos presentando una póliza de peseta para su reintegro; y á los segundos, que tan pronto se les presenten los interesados sean puestos en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo enseguida las copias de los títulos profesional y administrativo, y además el don Amaro Atanes, otras dos copias del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta, todas ellas autorizadas por los Sres. Alcaldes; entendiéndose que las cópias del título administrativo deben comprender todas las diligencias que contengan, incluso la de posesión.

Orense 4 de Mayo de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

Con objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento, se previene á los contribuyentes que sufrieron alteración en la riqueza rústica y pecuaria y urbana presenten las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, con los documentos que justifiquen el pago de los derechos á la Hacienda.

Castro Caldelas 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Martínez.

Trives

Se hace saber á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas declaraciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del próximo mes de Mayo, acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales.

Puebla de Trives 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Germán Gallego

Carballeda de Valdeorras

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á los propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro de este término municipal, así vecinos como forasteros, la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Junta pericial las variaciones que haya habido en su riqueza ocasionadas por herencias, permutas, ventas y demás traslaciones de dominio, desde esta fecha al 30 del mes actual, á fin de poder hacer las debidas alteraciones en los amillaramientos; á cuyo objeto presentarán los interesados dentro de dicho término en la Secretaría de este municipio las solicitudes debidamente documentadas, para acreditar las referidas traslaciones de dominio y el correspondiente pago de derechos reales á la Hacienda; en el bien entendido, de que transcurrido dicho término, no serán admitidas para su inclusión en el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1904.

Carballeda de Valdeorras 1.° de Mayo de 1903.—El Teniente Alcalde, Manuel Domínguez.

Don Joaquín Ramos Dieguez, Alcalde del Ayuntamiento de Laroco.

Hago saber: que por este Ayuntamiento se tramitó expediente de prófugo contra el mozo Manuel González Feijóó, hijo de Maximino y de Leocadia, natural del pueblo de Seadur, de este municipio, número 14 del sorteo del presente reemplazo, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado las causas que le impidieron no concurrir, y en vista de lo que resulta del expediente, fué declarado prófugo dicho mozo por el Ayuntamiento, con las responsabilidades que prescribe el art. 107 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896.

Y como se desconozca el actual paradero de dicho mozo, intereso á todas las autoridades que ejerzan jurisdicción en distintos órdenes y agentes de las mismas, se sirvan proceder á la busca y captura del referido mozo, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Laroco 30 de Abril de 1903.—Joaquín Ramos.

La Vega

Debiendo confeccionarse en el entrante mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana, correspondientes al año próximo de 1904; se invita á los propietarios en este término así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho mes de Mayo, las declaraciones de alta y baja que les convengan, con los correspondientes documentos que justifiquen la traslación de dominio y cartas de pago de los derechos reales.

La Vega 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Murias.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que practicado sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas de su competencia en el cuatrimestre de 1.° de Mayo á 31 de Agosto, resultó corresponder á los siguientes

JURADOS:

Partido de Allariz

Cabezas de familia

Sres. D.
Domingo López, Allariz.
Demetrio Villarino, idem.
Ricardo Conde Fidalgo, idem.
Javier Blanco Quintas, Pazos Ambía
Custodio Alvarez Carnero, Junquera de Ambía.
Jesús Pérez López, idem.
Francisco Gómez Gómez, Sobradelo.
Santiago Alvarez Rodríguez, Junquera de Espadañedo.
Baltasar Fernández Domínguez, id.
Romeral Ferreiro Alvarez, idem.
Agustín Cid Blanco, Iglesia.
José Tesouro Nieto, Solveira.
Francisco Babarro Cid, Cobelo.
Antonio Cid Conde, Villar de Barrio.
Manuel Blanco Bermejo, Pardeconde.
Salvador Santás González, Ramil Pequeño.
Domingo Barros Gómez, San Miguel.
Pedro Estevez Enriquez, Vide.
José Cid Rodríguez, Salgueiros.
Maximino Carreira Meno, Cerdeira.

Capacidades

Antonio González Delgado, Allariz.
Francisco Javier Parada, idem.
Gerardo Delgado Blanco, idem.
Maximino López, idem.
Ramón Rumbao Pico, idem.
José González González, Baños de Molgas.
Antonio Salgado Roca, Junquera de Ambía.
Benito García Grande, Cerdeira.
Domingo de Dios Fernández, Ichó.
José Fernández Araujo, Maceda.
Cándido Bovillo Bazal, idem.
Silverio Arias Pato, Cantoña.
José Guede Núñez, Figueiredo.
Jesús Iglesias Pérez, Villar.
Antonio Blanco Lage, Santa Leocadia.
Juan Antonio Quintas Bouza, Pousa.

Partido de Bande

Cabezas de familia

Sres. D.
Gerardo Fernández Alvarez, Bande.
Miguel Alvarez Balado, Sarreaus.
José Lorenzo González, Rubiós.
José Callás Prieto, Quintela.
Constantino Pérez Rodríguez, Galez.
Julián Acuña Vazquez, idem.
Ricardo Estevez González, idem.
Elías Fernández Salgueiro, Baldemir.
José Rodríguez Rodríguez, Vila.
José Alonso Ojea, Facós.
Manuel Domínguez Rodríguez, Santa Cruz.
Manuel Movilla López, Pazos.
Benito Alvarez Fernández, Gendive.
Antonio Vázquez Alvarez, Maus.
José Domínguez, Coucieiro.
Juan González, idem.
Francisco Fernández González, Piñeiro.
Manuel Pérez López, Frieira.
Francisco Gómez Vázquez, Portela.
Serafín Rodríguez González, Gontán.

Capacidades

Perfecto Estevez Iglesias, Bande.
Enrique Román Oterino, idem.
Vicente Alvarez Escoriaza, idem.
Juan Rodríguez Quintians, idem.
Serafín Rodríguez Fernández, Rivero.
Ramón Bello Nieves, idem.
Jacobo Estevez González, Galez.
Francisco Vázquez Alvarez, Canle.
Cayetano Rodríguez. Requejo.
Manuel Pérez Alvarez, idem.
Benigno Alvarez Rodríquez, Requejo.
Benito Fernández Alvarez, San Martín.
Formigo Vila Fernández, Maus.
Calixto Domínguez, Barja
Hipólito Fernández Arias, Layoso.
Luciano Sousa Fernández, Tierrachán.

Partido de Carballino

Cabezas de familia

Sres. D.
Campio Moure, Carballino.
Constantino Rua Rivas, Mourado.
Camilo González Francisco, Gendive.
Manuel Pérez García, Astureses.
Francisco Barrosa Alvarez, Villarino.
Manuel Vázquez Campo, Cea.
Domingo Fernández Fernández, Pazos.
Ramón Carballo Melón, Cea.
Francisco López Rodríguez, Arineses.
José Díz Fernández, Pungín.
Maximino González, idem.
Manuel Rodríguez Alvarez, Barbantes.
Antonio González Rodríguez, Ourantes.
Antonio Alvarez García, Salamonde
Antonio Fernández Quesada, Anllo.
José Benito Arias Otero, Las.
Cándido Quiroga Rego, Freás.
Manuel Fernández Rodríguez, Louredo.
Antonio Fernández Mosquera, Las.
Manuel García Gil, Pungín.

Capacidades

Francisco Fumega, Carballino.
Cesáreo López Pinal, idem.
Antonio García Espinosa, Pazo.
Constantino Blanco Rodríguez, Campo.
Constantino Lamas Pérez, idem.
Manuel González Rodríguez, Laedo.
Eugenio Mosquera, Seca.
Antonio Vázquez Gómez, Cea.
Cristóbal López, idem.
Luis Tellado Pérez, idem.
Bernardo Fernández Soto, Lamas.
Vicente Beiras, idem.

Inocencio Fernández, Villamoure.
Marcelino Fernández López, idem.
José Alvarez González, Pungín.
Juan Antonio Quesada, Anllo.

Partido de Ginzo

Cabezas de familia

Sres. D.
Domingo Cuquejo Santana, Boullosa.
Manuel Diz Martínez, Penalonga.
José Alvarez Diz, Golpellás.
José Coello Alvarez, Santiago.
Baldomero Penin, Mosteiro.
Joaquín Ramos, Boado.
Pedro Vázquez González, Morgade.
Manuel López Pérez, Parada.
Bernardo Saeta Baño, Forja.
Benito Rivera Salgado, S. Lorenzo.
Manuel Vázquez Dorado, Sta. Baya.
Antonio Fernández Incógnito, idem.
José Domínguez Rivas, Rairiz.
Francisco Ríos Randín, Pereira.
Vicente Domínguez Graña, Lavandeira.
Benito Ferro González, Arcos.
Francisco Pérez Conde, Corga.
Juan Santana Morales, Sandianes.
Agustín Macías Rivela, Villarino.
Manuel Alonso López, Nocelo.

Capacidades

José García García, San Payo.
Pedro Alvarez Valencia, Vila.
Benito Rodríguez Losada, Forja.
Emilio Estevez Rotea, Rairiz.
Patricio Miguez González, Pereira.
José Gómez Cal, Castrelo.
Agustín Espiña Corderí, Ordes.
Francisco Manso González, Cardeta.
Manuel Pérez Sánchez, Sarreaus.
José Villar Limia, Paradiña.
Francisco Villar Rivero, Villarino.
Rafael Rodríguez González, Trasmiras.
Francisco Losada Casares, Veiga.
José Cid Pía, Villar de Santos.
Benito Valcarcel Pazos, Padroso.
José Rivero Rodríguez, Nocelo.

Partido de Orense

Cabezas de familia

Sres. D.
Juan López Fernández, Amoeiro.
Camilo Santos Selas, Bentraces.
Ramón Rodríguez Gómez, Luintra.
Luciano Arredondo, Orense.
Vicente Fernández, idem.
Francisco Alcalá, idem.
Serafín Feijóo, idem.
Arturo Gómez Crespo, idem.
José Iglesias Malleira, idem.
José Lorenzo Palomares, idem.
Gumersindo Noguerol Buján, idem.
Eduardo Rey Custodio, idem.
Augusto Rodríguez Gómez, idem.
Benigno Sequeiros González, idem.
Gaspar Tejedor Martín. idem.
Mamerto Taboada Alvarez, idem.
Isaac Vázquez Amor, idem.
Arturo Noguerol Buján, idem.
José López, Moreiras.
Fernando López López, Bouzas.

Capacidades

Manuel Rodríguez Fernández, Amoeiro.
Manuel Gallego Cid, Piñor.
Cayetano Bernardez Conzález Puente.
Ramón Boado Nóvoa, Barra.
Antonio Barjas Carballo, Gomariz.
Rafael Mariz Mosquera, Loureiro.
Gustavo Anta Reguenga, Orense.
Pompeyo Beltran, idem.
Francisco Conde Balbís, idem.
Manuel Labarta, idem.
Augusto Nóvoa Nóvoa, idem.
Enrique Otero Sotelo, idem.
Salvador Padilla, idem.
Alberto Romero Pérez, idem.
Luís Vallejo Pando, idem.
Eladio Vázquez Quiroga, idem.

Partido de Ribadavia

Cabezas de familia

Sres. D.
Felipe Touza Rojo, Ribadavia.
Antonio Estevez Martínez, Francelos.
Francisco Sánchez Reinaldo, Puente.
Antonio López Acuña, Esposende.
Andrés Bravo, Pena.
Domingo Castro Barcia, Beresmo.
José Durán Vázquez, San Vicente.
Antonio Corbal Chao, Lebosende.
David Hermida Hermida, idem.
Delmiro Vázquez Gil, idem.
Luís Rivera Giráldez, idem.
Serafín Crego Chao, idem.
Inocencio Romero Dieguez, idem.
Constantino Carballo, Verán.
Juan Vázquez Yáñez, idem.
Indalecio Amil Gómez, Regodeigón.
Constantino Gómez Fernández, id.
Antonio Dieguez Vázquez, Santamaus.
Rafael Fernández Díaz, Souto.
Manuel González González, Astariz.

Capacidades

Benito Puga Fermoso, Ribadavia.
Ramón Vázquez Gómez, idem.
Telmo Rodríguez Vázquez, idem.
Antonio Rodríguez Morgade, idem.
Emilio Vidal Martínez, Melón.
Benito Pérez Castro, idem.
José Pérez Meiriño, Negrelle.
Vicente Dieguez, Cenlle.
José Gallego Otero, Lebosende.
Manuel Rodríguez Losada, idem.
Manuel Soto Alén, Lamas.
Luís Alonso Vázquez, Verán.
Manuel Vázquez Guerra, Beade.
José López Rodríguez, Prada.
Rosendo Canido Doniz, Aloín.
Antonio Nóvoa Casares, Fiscás.

Partido de Trives

Cabezas de familia

Sres. D.
Enrique Osorio, Trives.
Domingo Perejil Vasalo, idem.
Evaristo Pérez Caneda, idem.
José Vázquez Alvarez, Sobrado.
Nicanor Martínez, Barrio.
Joaquín Fernández González, Cotarones.
Baldomero Domínguez, Piñeiro.
Teodoro Vázquez Alvarez, idem.
Nicolás Alvarez, idem.
Fernando González Alvarez, San Mamed.
José Rodríguez Alvarez, S. Lorenzo.
Manuel Rodríguez Pérez, Coba.
Juan Manuel Rascado, Somoza.
Victorino Feijóo Fernández, Manzaneda.
Francisco Guerra, Rozabales.
Domingo Gómez González, Cerniza.
José Quevedo Nóvoa, Castro Caldelas.
Jesús Fernández, idem.
Antonio Alvarez Pérez, Lumeares.
Francisco Pérez Pérez, Nogueira

Capacidades

Domingo Núñez Alvarez, Navea.
Feliciano Vázquez Alvarez, Piñeiro.
Crisanto Méndez Fernández, Seadur.
José Rodríguez Pérez, Manzaneda.
Ricardo Fernández, San Miguel.
Francisco Lamas Nóvoa, Cortes.
José González González, Villarino.
José Martínez Alvarez, Castro Caldelas.
Francisco Ojea Pérez, Cristosende.
Ramón González Cid, Montoedo.
Alfredo Cortón, Montederramo.
Pedro Pérez Pérez, San Cosme.
Benigno Canciso Fernández, Gabín.
Domingo Crespo González, Cobas.
Antonio Pérez Cacharron, S. Cosme.
José González Rodríguez, Santiago.

Partido de Valdeorras

Cabezas de familia

Sres. D.
Prudencio Cebrián García, Rua.
Tomás Domínguez Areas, Fontey.
Graciano Rodríguez Carballo, idem.
Víctor Rodríguez, San Julián.
Antonio Blanco, San Justo.
Lorenzo Corzo Real, Pusmazán.
Eleuterio Vázquez Fidalgo, idem.
Ceferino Rodríguez Carrera, Casayo.
Segismundo Núñez Delgado, Portela.
Darío López Fernández, Villamartín.
Antonio Peral Bal, Mazo.
Julio Arias Vila, Petín.
Avelino Pumares, idem.
José Alvarez Díaz, Carballal.
José Fernández Prada, Rubiana.
Miguel Prada Rodríguez, idem.
Benito Núñez Franco, Viobra.
Antonio Valla López, Castelo.
Ulises Barrio, Jagoaza.
Pío Arias Fernández, Vega.

Capacidades

José Vázquez López, Rua.
Antonio Arias Rodrignez, Candedo.
Plácido Oviedo Diaz, Pumares.
Serafín Domínguez Bernárdez, Portela.
Secundino Alvarez García, Arcos.
Clemente Sierra, idem.
Manuel Arias Arias, Petín.
Nicomedes Fernández, Petín.
Ramón Sierra Mancebo, Otero.
Tomás Vega, Mones.
José Núñez Velasco, Rubiana.
Joaquín Vázquez, idem.
Manuel Lorenzo Rodríguez, idem.
Juan Moldes Delgado, Viobra.
Rogelio Fernández, Villa del Castro.
Fernando Martínez González, Meda.

Partido de Viana

Cabezas de familia

Sres. D.
Baltasar Blanco, Tuge.
Evaristo Carballo, Rigueira.
Francisco Martínez González, Teijido.
José Benito Mancebo, Chaodocastro.
Domingo Sobrino Vizcaya, Buján.
Manuel Obes Fernández, Cañizo.
Demetrio Fernández Pousa, Pentes.
Andrés Rodríguez Vega, Tameirón.
José Manuel Martínez, Pereiro.
Juan Antonio Brito, Chaguazoso.
José Dieguez González, idem.
Juan Antonio González Dieguez, id.
Leonardo Hervella, Viana.
Severino Jares Alonso, idem.
Casimiro Rodríguez López, Pungeiro.
Ignacio Vidueira García, Fornelos de Cobas.
Gabino Dieguez Fernández, Edroso.
Miguel Alonso Prieto, Humoso.
Casimiro Vidueira, Pegeiros.
Ricardo Rodríguez, Castiñeira.

Capacidades

Justo Alfonso, Tujé.
Francisco Rivera Aira, Bollo.
Victorino Arias, Cillerós.
José Barja Domínguez, Erosa.
Germán Barja, idem.
José Rodríguez Alvarez, Mezquita.
Andrés García Guerra, Cádavos.
Antonio Pérez Pérez, Viana.
Eudosio Enríquez, San Román.
Domingo García González, Edroso.
Aquilino Rodríguez López, San Martín.
José Fernández Rodríguez, Solveira.
Domingo Estévez, Grijoa.
José Guerra Fernández, Villarino.
Manuel González Blanco, Soutelo.
Francisco Castro, Sanmamed.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Sres. D.
Saturnino Blanco, Orense.
Domingo Junquera, idem.
Eduardo Páramo, idem.
Lucio Pérez, idem.

Capacidades

Enrique Cantón, Orense.
Ildefonso Meruéndano, idem.

Y para insertar en el «Boletín oficial», pongo la presente en Orense á veintisiete de Abril de mil novecientos tres.—Justo Villanueva.

Aviso

La persona á quien se haya extraviado estos días un perro de caza de conejos, puede pasar á reclamarlo á la imprenta de este diario, (San Miguel, 15), en donde se le dará razón.

IMPRENTA DE A. OTERO